

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6325/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con patrullas,
estrategia de seguridad, incidencia delictiva y
presupuesto de seguridad, lo anterior de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana y la
Alcaldía Tiáhuac.

Por la falta de congruencia y la incompetencia
del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Patrullas, Recorridos, Estrategia de seguridad, Incidencia delictiva,
Presupuesto, Competencia, Remitir.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6325/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6325/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163422002407, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Quisiera saber con cuantas patrullas entre las de secretaria de seguridad y ciudadana y las de alcaldía se realizan recorridos de seguridad en la alcaldía tlahuac.

Cual es la estrategia de seguridad para la alcaldía tlahuac

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*Cual es la colonia con mas incidencia delictiva en tlahuac
Cual es la colonia con mas reportes de violencia a mujeres en tlahuac
Cuanto es el presupuesto destinado a la seguridad en tlahuac
De ese presupuesto como esta distribuido en diversas acciones o talleres o
contratación de policías o compra de patrullas.*

*todo esta información se solicita para el periodo comprendido entre el año 2021 y
el día de hoy” (Sic)*

2. El quince de noviembre de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- La Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, orientó a la parte recurrente para ingresar la solicitud ante la Alcaldía Tláhuac, la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Administración y Finanzas, todas de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto señaló:

Alcaldía Tláhuac
Av. Tláhuac S/N, Planta Baja. Col. Barrio La Asunción,
C.P. 13000, Alcaldía Tláhuac
Tel. 58623250 Ext. 1310
rojip@tlahuac.cdmx.gob.mx

**Fiscalía General de Justicia
de la Ciudad de México**
Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina
Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores, C.P. 6720
Alcaldía Cuauhtémoc
Tel. 5345 5200 Ext. 11003
transparencia.dut@gmail.com

Secretaría de Administración y Finanzas
Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599
Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

- La Dirección de Planeación y Evaluación Financiera, hizo del conocimiento que de acuerdo con sus atribuciones es parcialmente competente para la atención de la solicitud y únicamente en lo referente al presupuesto de la Secretaría. En ese sentido, informó que no cuenta con un presupuesto específico para cada Alcaldía, sino que el monto que le asigna el congreso

local se destina a asegurar la operación de la Dependencia, a efecto de brindar seguridad a toda la ciudadanía en general. No obstante, proporciona la evolución presupuestal de la Secretaría del ejercicio fiscal 2021 y 2022, con corte al treinta de septiembre:

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Evolución Presupuestal 2021-2022
(Pesos)

Capítulo	Ejercicio 2021		Ejercicio 2022*	
	Modificado	Ejercido	Modificado	Ejercido
1000 Servicios Personales	14,763,637,187.59	14,763,637,187.59	17,434,630,775.09	12,843,188,424.17
2000 Materiales y Suministros	1,676,063,934.03	1,676,063,934.03	2,559,497,053.20	1,260,811,792.06
3000 Servicios Generales	2,309,038,917.06	2,309,038,917.06	2,913,317,617.19	1,902,331,899.83
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	45,493,200.00	45,493,200.00	50,000,100.07	33,954,668.87
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	113,063,575.68	113,063,575.68	189,268,116.71	15,104,865.64
6000 Inversión Pública	29,705,453.77	29,705,453.77	809,473,614.00	383,810,616.24
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	60,979,689.55	0.00
Total	15,937,002,268.13	15,937,002,268.13	24,017,166,965.81	16,439,202,266.81

Fuente: Cifras tomadas del SAP-GRP.
* Corte al 30 de septiembre 2022

- La Dirección de Transportes informó que no cuenta con la información solicitada.
- La Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, hizo del conocimiento que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas, sin contar con la información requerida, lo anterior en atención a las atribuciones que tiene conferidas, no obstante la incidencia con la que cuenta no se desagrega hasta nivel por colonia, y que esa información es proporcionada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que sugirió dirigir la petición a dicha autoridad.

Asimismo, la Subsecretaría sugirió consultar la siguiente página de la Fiscalía: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictiva>.

- La Subsecretaría de Operación Policial por conducto de la Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Oriente, hizo del conocimiento

en cuanto a *“con cuantas patrullas entre las de secretaria de seguridad ciudadana, realizan recorridos de seguridad en la Alcaldía Tláhuac”*, cuenta con el registro de 86 unidades móviles por parte de la Secretaría y que no detenta la información por parte de la Alcaldía Tláhuac, por lo que, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia orientó a la Alcaldía Tláhuac.

En lo referente a *“Cual es la colonia con más incidencia delictiva en Tláhuac Cual es la colonia con los reportes de violencia a mujeres en tlahuac, Cuanto es el presupuesto destinado a la seguridad en Tláhuac”*, indicó que no detenta la información, y sugirió dirigir la petición a la Subsecretaría de Información e Inteligencia.

Respecto a *“De ese presupuesto como está distribuido en diversas acciones o talleres o contratación de policías o compra de patrullas, toda esta información se solicita para el periodo comprendido entre el año 2021 y el día de hoy”*, indicó que no detenta la información como se requiere, por lo que sugirió dirigir la petición a la Dirección General de Finanzas.

3 El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“se contradicen los oficios que adjuntan, y la autoridad competente es la secretaria de la cdmx, la alcaldía tlahuac me deriva con ustedes” (Sic)

4. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de

siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El siete de diciembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y defendió la legalidad de su respuesta.

6. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de noviembre de dos mil

veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciséis de noviembre al veinte de diciembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el dos y veintiuno de noviembre, y de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 emitidos por el Pleno de este Instituto se descontaron del cómputo del plazo los días veintinueve y treinta de noviembre, así como del primero al nueve de diciembre, al ser suspendidos debido a las intermitencias de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dieciocho de noviembre, esto es al tercer día hábil del cómputo de plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer del año 2021 a la fecha de presentación de la solicitud lo siguiente:

1. Con cuántas patrullas entre las de Secretaría de Seguridad y Ciudadana y las de Alcaldía se realizan recorridos de seguridad en la Alcaldía Tláhuac.
2. Cuál es la estrategia de seguridad para la Alcaldía Tláhuac.
3. Cuál es la colonia con más incidencia delictiva en la Alcaldía Tláhuac.
4. Cuál es la colonia con más reportes de violencia a mujeres en la Alcaldía Tláhuac.
5. Cuánto es el presupuesto destinado a la seguridad en la Alcaldía Tláhuac. De ese presupuesto como está distribuido en diversas acciones o talleres o contratación de policías o compra de patrullas.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud a través de la Unidad de Transparencia, la Dirección de Planeación y Evaluación Financiera, la Dirección de Transportes, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, la Subsecretaría de Operación Policial y la Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Oriente.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente

externó los siguientes agravios:

Que los oficios de respuesta se contradicen-**primer agravio**.

Que la autoridad competente es la Secretaría, ya que la Alcaldía Tláhuac así se lo informó-**segundo agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Al tenor de la normatividad expuesta, tenemos que el **primer agravio es infundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante las unidades administrativas que estimó competentes, estas son: la Unidad de Transparencia, la Dirección de Planeación y Evaluación Financiera, la Dirección de Transportes, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, la Subsecretaría de Operación Policial y la Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Oriente, resultando que cada unidad cuenta con sus propias funciones y en esa

lógica cada cual atendió la solicitud informando lo conducente, sin que ello implique una contradicción de las respuestas emitidas.

En relación con el **segundo agravio** es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Dado lo anterior, en primer lugar, se debe decir que **el Sujeto Obligado no se declaró incompetente pues asumió competencia parcial**, cayendo su actuar en el segundo supuesto de la normatividad expuesta, es decir, debe dar respuesta respecto de la parte de la solicitud de la cual es competente y remitir la solicitud ante el o los sujetos obligados que de igual forma sean competentes para la atención procedente.

En ese entendido, del contraste hecho entre lo solicitado y lo informado se arriba a las siguientes determinaciones:

- La Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Oriente satisfizo el requerimiento 1 dentro del ámbito de su competencia al informar que cuenta con el registro de 86 unidades móviles por parte de la Secretaría.

Asimismo, orientó a la Alcaldía Tláhuac.

- La Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, emitió pronunciamiento relacionado con los cuestionamientos sobre incidencias, siendo estos los identificados con los numerales 3 y 4, lo anterior en el sentido de que la incidencia con la que cuenta no se desagrega hasta nivel por colonia, sin embargo, no entregó la información que posee en el grado de desagregación que la detenta, resultando inconcluso la atención a dichos requerimientos.

Asimismo, orientó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- En relación con el requerimiento 5, se desprende que, si bien, el Sujeto Obligado aclaró que no cuenta con un presupuesto específico para cada Alcaldía, sino que el monto que le asigna el congreso local se destina a asegurar la operación de la Dependencia, a efecto de brindar seguridad a toda la ciudadanía en general y que proporcionó la evolución presupuestal de la Secretaría del ejercicio fiscal 2021 y 2022, con corte al treinta de

septiembre, **lo cierto es que dicha evolución presupuestal no satisface lo solicitado.**

Asimismo, orientó a la Alcaldía Tláhuac.

- Lo anterior es así, toda vez que, el cuadro que contiene **la evolución presupuestal referido no hace alusión a la distribución en diversas acciones o talleres o contratación de policías o compra de patrullas**, ni existe pronunciamiento alguno al respecto, por lo que, el requerimiento 5 no fue satisfecho en su totalidad.
- La Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Oriente, sugirió dirigir el cuestionamiento 5 **a la Dirección General de Finanzas**, por lo que orientó ante dicha autoridad.
- Por cuanto hace al requerimiento 2, de forma general el Sujeto Obligado informó que es competencia de la Alcaldía Tláhuac.

Tomando en cuenta lo anterior, este Instituto estima que, tal como aconteció, el Sujeto Obligado resulta competente para dar atención al requerimiento 1 por cuanto hace a las patrullas de la Secretaría que realizan recorridos en la Alcaldía Tláhuac, así como los requerimientos 3 y 4 relativos a la incidencia delictiva en el grado de desagregación que la detente y requerimiento 5 por cuanto hace a su presupuesto, sin embargo, como se analizó no atendió a cabalidad los requerimientos 3, 4 y 5.

En este contexto, **le compete a la Alcaldía Tláhuac atender los 5 requerimientos de información**, ello de conformidad con las siguientes funciones:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

“CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

...

VII. Seguridad ciudadana;

...

Artículo 61. *Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:*

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;

IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;

V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y

X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

...

Artículo 180. Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y **ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana** en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, **tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana** y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.

Así mismo, **las Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades**, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policíacos en su ámbito territorial, según mandato de la Constitución Local, señalado en el artículo 42, apartado C, numeral 3.

Artículo 181. En materia de seguridad ciudadana la Alcaldía realizará funciones subordinadas de proximidad vecinal y vigilancia.

Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac

“ ...

Puesto: Dirección de Seguridad Ciudadana

- Coordinar programas que fortalezcan la Prevención del Delito, así como proponer nuevas acciones encaminadas a construir una nueva cultura de

prevención, con la finalidad de preservar y promover la vida armónica en la alcaldía.

- *Intervenir en la Participación Ciudadana en materia de Seguridad Ciudadana, como instancias colegiadas de consulta y participación ciudadana en los términos de la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*
- *Divulgar campañas de difusión y capacitación, que permitan a la ciudadanía tomar medidas preventivas para evitar ser víctimas de algún delito.*
- *Establecer con los representantes de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acciones para proteger la integridad física de la población y de sus bienes.*
- *Evaluar los índices delictivos en la Alcaldía y emitir propuestas para su reducción.*
- *Coordinar con los cuerpos policiacos en la Alcaldía y con los mandos de los diferentes agrupamientos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los dispositivos a implementarse para resguardar el orden público en eventos masivos realizados en la Alcaldía.*

...

Puesto: Dirección General de Administración

- *Autorizar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto por unidad administrativa.*
- *Fijar el programa anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.*
- *Coadyuvar en la prestación de Servicios de Apoyo que requieren las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo de la Alcaldía...*

De conformidad con las funciones descritas, **queda evidenciado que la Alcaldía Tláhuac es competente para dar respuesta a los planteamientos de la solicitud**, puesto que, ejecuta las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial; realiza funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

puede disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia; ejecuta las políticas de seguridad ciudadana; tiene a su cargo programas de seguridad ciudadana, y a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana evalúa los índices delictivos en la Alcaldía y emite propuestas para su reducción; y por conducto de la Dirección General de Administración autoriza el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto por unidad administrativa.

De igual forma, se desprende competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en concordancia con la Alcaldía, ya que, una de las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana es establecer con la Fiscalía acciones para proteger la integridad física de la población y de sus bienes, lo mismo, en relación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Derivado de las competencias aludidas, este Instituto estima que lo procedente era que el Sujeto Obligado remitiera la solicitud ante la Alcaldía Tláhuac y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, acción que en la especie no aconteció, ya que, se limitó a solo realizar la orientación, acto que resulta inconcluso al ser parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud.

En función de lo expuesto el **segundo agravio** se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, para el caso particular se advirtió competencia concurrente entre el Sujeto Obligado, la Alcaldía Tláhuac y la Fiscalía General de Justicia, todas autoridades de la Ciudad de México, sin embargo, el Sujeto Obligado no atendió a cabalidad los requerimientos que le competen y omitió realizar la estricta remisión de la solicitud ante las diversas autoridades que se mencionan.

Por lo expuesto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad requisito de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Tunar de nueva cuenta la solicitud ante la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial con el objeto de que atienda los requerimientos 3 y 4 entregando la incidencia delictiva solicitada en el grado de desagregación que la detente, lo anterior del año 2021 a la fecha de presentación de la solicitud.
- Tunar la solicitud ante la Dirección General de Finanzas con el objeto de atender el requerimiento 5 haciendo del conocimiento el presupuesto destinado y distribuido en diversas acciones o talleres o contratación de policías o compra de patrullas, lo anterior del año 2021 a la fecha de presentación de la solicitud.
- Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y entregar a la parte recurrente las constancia de las remisiones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6325/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**